

AGG

GUÍA DE PREPARACIÓN

SEXTA COMISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: ASUNTOS JURÍDICOS



Índice

Mensaje de Bienvenida	2
Generalidades de la Asamblea General de las Naciones Unidas	5
Acerca de la Asamblea General.....	5
Funciones y poderes.....	5
Estructura.....	6
Sobre la Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos).....	7
TEMA I: Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos	9
Nociones básicas de la responsabilidad internacional.....	9
El hecho ilícito internacional.....	11
Artículos de responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos adoptado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.....	11
Trabajos relativos al tema en la Sexta Comisión de la Asamblea General.....	13
Preguntas de estudio:.....	14
TEMA II: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión	15
Los Estados y la responsabilidad penal de los funcionarios.....	15
El caso de la responsabilidad penal y las Naciones Unidas.....	16
Esfuerzos actuales.....	17
Preguntas de estudio:.....	19
Bibliografía	20



Mensaje de Bienvenida

Distinguidos (as) Delegados (as),

Reciban la más cordial bienvenida a la Conferencia Modelo de las Naciones Unidas para Latinoamérica y el Caribe en Nueva York (NYMUNLAC2018), en esta oportunidad, como representantes de los países miembros de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, encomendada a tratar los temas exclusivos del ámbito jurídico. Constituye para nosotros un alto honor el poder recibirles y compartir con ustedes en una experiencia, que, sin lugar a dudas, será de gran aprendizaje y formación en toda su vida.

La Sexta Comisión de la Asamblea General, es un comité de gran relevancia para la discusión y estudio de los principales temas de la agenda internacional, esencialmente vinculados a los asuntos jurídicos y de derecho internacional. En lo relativo a los miembros de la Mesa Directiva que les acompañaremos como guías y facilitadores, a continuación un poco sobre nuestra trayectoria, vida académica y profesional.

Mi nombre es **José Guillermo Sarita Paulino**, y es para mí una alta distinción y grato placer fungir en calidad de Presidente de esta Sexta Comisión de la Asamblea General. Soy Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana (UNIBE) y desde el año 2010 formo parte del voluntariado de la Asociación Dominicana de las Naciones Unidas (ANURD). En cuanto a mi experiencia en los modelos de Naciones Unidas y otros organismos internacionales, he tenido la oportunidad de participar en múltiples de estas actividades formativas, siendo en su gran mayoría como miembro del pleno de la Corte Internacional de Justicia. En ese mismo sentido, me encuentro realizando la Maestría en Relaciones Internacionales en la Universidad APEC (UNAPEC). Actualmente, me desempeño como abogado de litigios de la firma Jurinvest: Abogados, con especial práctica en litigios civiles y de responsabilidad civil.

En calidad de vicepresidente, nos acompañará el señor **Isaac E. Vásquez Montilla** Licenciado en la carrera de Administración de Empresas Magna Cum Laude egresado del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC). Especialista en Proyectos Sociales de Ofri Internacional Training Center, Israel. Master in Business Administration del Barna

Management School y Master en Ingeniería de Procesos y Calidad de la Escuela Industrial de España, Auditor Líder en ISO 9001:2015.

Comenzó su camino en Naciones Unidas en el 2005 con su participación en el primer modelo de Santo Domingo Regional 15 de educación, siendo seleccionado como parte de la delegación oficial en representación del Ministerio de Educación ante la primera edición de la Conferencia Internacional de las Américas (CILA 2005). Labora en calidad de Coordinador de Proyectos del Despacho de la Primera Dama de la República Dominicana.

Como relatora, estará con nosotros la señorita Karla **Eugenia Nolasco Ayala**, alumna de Segundo semestre de la licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos en la Universidad Autónoma del Estado de México. Graduada con Honores del Programa Multicultural de Bachillerato Internacional en el Tecnológico de Monterrey, México en el año 2017. En el año 2015, hizo un curso en historia del arte y ética en la escuela Leonardo da Vinci, en la ciudad de Florencia, Italia. Comenzó su trayectoria en Modelos de Naciones Unidas y Simulacros Legislativos en el año 2011. Desde ese momento ha participado en más de diez simulaciones en México y en el extranjero, la gran mayoría de estos en inglés. Gracias a los modelos, ha podido combinar su pasión por la diplomacia y la negociación. Es miembro fundador de la sociedad estudiantil “Foro de la Justicia” de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. En el año 2016, publicó una columna de opinión acerca de la violencia de género en el diario MILENIO, México.

En cuanto a la agenda de este comité, estaremos trabajando los siguientes temas:

- ***Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.***
- ***Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.***

A través del presente documento encontrarán insumos importantes para el inicio de su preparación, la descripción y funciones del comité, consideraciones destacadas de los temas, preguntas de estudio y referencias bibliográficas de consulta. En ese sentido vale aclarar que esta guía constituye un mero referente en su proceso de formación previo al evento, de modo que les exhortamos a no limitarse a los contenidos aquí expuestos y les



invitamos a continuar profundizando sus investigaciones en torno a sus posturas y los tópicos que serán debatidos.

En caso de tener alguna duda o inquietud, así como para el envío de sus papeles de posición pueden escribirnos a la dirección de correo electrónico: ag6.nymunlac2018@gmail.com

¡Les auguramos el mayor de los éxitos!

Atentamente,

Lic. José Guillermo Sarita

Presidente

Generalidades de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Acerca de la Asamblea General.

Establecida en 1945 en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General ocupa un lugar central como principal órgano deliberativo, de formulación de políticas y representativo de las Naciones Unidas. La Asamblea está integrada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas y proporciona un foro para el debate multilateral de toda la gama de cuestiones internacionales que abarca la Carta de Naciones Unidas. Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas están representados en la Asamblea General. Cada nación tiene un voto, sea rica o pobre, grande o pequeña.

Funciones y poderes.

De conformidad a lo dispuesto en el capítulo IV de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General tiene como principales funciones y poderes:

- Examinar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluido el desarme, y formular recomendaciones al respecto;
- Examinar toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, salvo que el Consejo de Seguridad ya este ocupándose de una controversia o situación, formular recomendaciones al respecto;
- Examinar, con la misma salvedad del punto anterior, las cuestiones comprendidas en el ámbito de la Carta o que afecten a las facultades y funciones de cualquier órgano de las Naciones Unidas y formular recomendaciones al respecto.
- Iniciar estudios y formular recomendaciones para promover la cooperación política internacional, el desarrollo y la codificación del derecho internacional, el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la colaboración internacional en las esferas económica, social, humanitaria, cultural, educativa y sanitaria;
- Formular recomendaciones con miras al arreglo por medios pacíficos de cualesquiera situaciones que puedan menoscabar las relaciones amistosas entre naciones;

- Recibir y examinar informes del Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;
- Examinar y aprobar el presupuesto de las Naciones Unidas y establecer las cuotas de los Estados Miembros;
- Elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y a los miembros de otros consejos y órganos de las Naciones Unidas, así como, por recomendación del Consejo de Seguridad, nombrar al Secretario General;
- En adición a las funciones descritas en el capítulo IV, la Asamblea General puede tomar medidas si el Consejo de Seguridad no lo hiciese en caso de haber una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, a causa del uso del poder de veto de un miembro permanente, lo anterior de conformidad con la resolución "Unión pro Paz" de noviembre de 1950 (Asamblea General (1950), Resolución 377: Unión Pro-Paz. , Recuperado el 11 de Agosto de 2017).

Estructura.

Una vez concluido el debate general, la Asamblea empieza a examinar los temas sustantivos de su programa. Dado la gran amplitud de temas que la Asamblea General está facultada a discutir, la Asamblea asigna a las seis Comisiones Principales los temas pertinentes para su labor.

Las Comisiones debaten esos temas procurando, en la medida de lo posible, armonizar los diferentes planteamientos de los Estados y luego someten proyectos de resolución y decisión a la consideración de la Asamblea, reunida en sesión plenaria.

Comisiones Principales:

- 1) **La Primera Comisión (Desarme y Seguridad Internacional)** se ocupa exclusivamente de cuestiones del desarme y otras cuestiones relacionadas con la seguridad internacional.
- 2) **La Segunda Comisión (Asuntos Económicos y Financieros)** se encarga exclusivamente de cuestiones económicas.
- 3) **La Tercera Comisión (Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales)** atiende exclusivamente cuestiones sociales y humanitarias.

- 4) **La Cuarta Comisión (Política Especial y de Descolonización)** trata una variedad de asuntos políticos que no son abordados por la Primera Comisión y también se ocupa de la descolonización.
- 5) **La Quinta Comisión (Asuntos Administrativos y Presupuestarios)** se ocupa exclusivamente de los aspectos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas.
- 6) **La Sexta Comisión (Jurídica)** se encarga exclusivamente de cuestiones jurídicas internacionales.

Sobre la Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos).

La Sexta Comisión es el foro principal dedicado al examen de las cuestiones jurídicas de la Asamblea General. Todos los Miembros de las Naciones Unidas tienen derecho a su representación en esta Comisión, al discutirse ahí algunos de los temas primordiales dentro de la agenda de la Asamblea General.

Dentro de las facultades otorgadas por la Carta, la Asamblea General puede iniciar investigaciones y hacer recomendaciones que promuevan el desarrollo del derecho internacional. Si bien hay diversos órganos subsidiarios de la Asamblea General que tratan asuntos jurídicos, la mayoría de estos se envían a la Sexta Comisión, que a su vez informa acerca de los avances que hay en las discusiones al pleno. Este escenario también examina temas relacionados al derecho institucional de las Naciones Unidas, incluyendo la adopción del sistema interno de justicia y el Reglamento del Personal.

Su función principal es la examinación de cuestiones jurídicas previamente establecidas en el programa de la Asamblea General. Entre ellas es importante destacar el informe anual de la Comisión de Derecho Internacional. Este es un órgano subsidiario de la Asamblea, que busca asistir en el impulso del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

Adicionalmente a la revisión de cuestiones jurídicas en el Programa de la Asamblea General, la Sexta Comisión revisa informes de diversos organismos subsidiarios en temas jurídicos, incluyendo los siguientes:

- a) **Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI/UNCITRAL)**; su objetivo es el fomento de la armonización y unificación del derecho comercial internacional.
- b) **Comité de Relaciones con el País Anfitrión**; en él se discuten cuestiones relativas a las relaciones con Estados Unidos de América, relativas a la Sede de Naciones Unidas.
- c) **Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento de la Organización**; encargado de la exploración de propuestas relativas a la Carta y otras sugerencias que pretendan mejorar el funcionamiento de las Naciones Unidas.

De forma periódica, anual o bianualmente, la Sexta Comisión trabaja en los tópicos jurídicos remitidos a través de la Mesa de la Asamblea. En la agenda actual se destacan las siguientes temáticas:

Los océanos y derecho del mar: además de la pesca sostenible, busca la protección y acceso a los recursos en áreas fuera de la jurisdicción nacional de los Estados y el establecimiento de zonas protegidas.

- Terrorismo internacional: busca dar seguimiento de las convenciones generales en contra del terrorismo, se discuten sanciones internacionales y su relación con los derechos humanos.
- Derecho Penal Internacional y la aplicación del principio de jurisdicción internacional.
- El estado de derecho en los planos nacional e internacional: busca reconocer la naturaleza del estado de derecho y, a través de la participación de la sociedad civil, la adopción de una nueva definición de este concepto.
- Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de Naciones Unidas en Misión: se trata de igual manera en la Cuarta Comisión, sin embargo, se refirió a la Sexta para asegurar la responsabilidad de los funcionarios por actos criminales cometidos durante las misiones de paz.

TEMA I: Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

Nociones básicas de la responsabilidad internacional.

Los Estados, se constituyen como los principales sujetos del derecho internacional público y como tal, tienden a interactuar. Esta dinámica de convivencia se traduce en la adquisición de derechos, pero esencialmente de obligaciones, compromisos que en caso de no ser llevados a cabo de la forma acordada o bien por efecto de una inejecución, lo cual conduzca a su violación, trae como consecuencia la situación de que el responsable tenga que resarcir el daño o el perjuicio que ha causado, configurándose así la teoría de la responsabilidad internacional.

La idea de esta institución nace a partir de la violación a una norma internacional con la cual surge un vínculo jurídico nuevo, una relación en la que, de una lado esta quien es perjudicado o afectado, asimilado a un acreedor y por el otro quien comete la acción violatoria, asimilado a un deudor. Esta concepción no solo es enunciada por la doctrina, sino que también la jurisprudencia se pronunció al respecto, en el caso específico del diferendo “Fabrica de Chorzow” (conocido como Chorzow Factory en inglés) en donde la Corte Permanente de Justicia Internacional estableció, a propósito de la Responsabilidad Internacional que:

Es un principio de derecho internacional, e incluso una concepción general de derecho, que toda violación de un compromiso implica obligación de reparar en forma adecuada (...) la reparación debe, en la medida de lo posible, borrar todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que, según toda probabilidad, habría existido si dicho acto no se hubiera cometido (Chorzow Factory, 1928).

La responsabilidad internacional puede entenderse como una figura del derecho internacional a través de la cual se determina que cualquier violación, ya sea por acción u omisión, de un compromiso contenido en una norma internacional tiene por efecto la obligación de reparar el daño o perjuicio causado (Becerra, 1999).

De esta definición se desprenden algunas consideraciones importantes:

1. En primer orden, se trata de una institución de derecho internacional, lo cual supone que esta reglada bajo una serie de normas y principios.

2. La existencia de una norma internacional. En efecto, debe existir un compromiso internacional, ya sea frente a otro sujeto del derecho internacional o bien ante la comunidad internacional de manera general.
3. Una acción u omisión que violente el compromiso adquirido. Aquí se evidencia que necesariamente debe existir un comportamiento, ya sea activo o pasivo, en el que el sujeto haya incurrido para violentar una norma internacional.

En este punto, es preciso anexar lo siguiente:

4. Que la conducta violatoria o ilícita sea atribuible al sujeto. Esencialísimo requisito para configurar la responsabilidad internacional, el hecho de poder determinar quién es el responsable, quien debe resarcir el daño.
5. Debe producirse un daño o perjuicio como consecuencia de la violación. Consecuentemente a la atribución del hecho, la existencia de un daño o perjuicio completa el esquema. El daño puede ser de carácter material o patrimonial, así como también de naturaleza moral.

En este sentido, y en consideración a los elementos anteriormente presentados, la responsabilidad internacional descansa sobre la base de dos argumentos jurídicos. El primero de ellos relativo a la obligatoriedad de la norma internacional. En cuanto a este punto, se plantea que en el derecho internacional al igual que en el derecho interno, debe existir una regulación en los sujetos que interactúan en él, haciendo especial énfasis en el límite a la libertad con que se desarrollan y asumen determinados compromisos.

Por otro lado, el segundo argumento se verifica en la esencia de la personalidad jurídica de estos sujetos. Esto así, debido a que por efecto de ella, los Estados o bien las Organizaciones Internacionales, por ejemplo, tienden a asumir obligaciones, con las cuales comprometen de una u otra forma su responsabilidad por los daños o perjuicios que puedan causar su inejecución o violación de las mismas.

Conforme a lo anterior se desprende la idea de que para poder atribuir a un sujeto de derecho internacional, en este caso, el Estado, responsabilidad, debe de acreditarse una falta, es decir, una negligencia o bien un dolo, ya sea por acción u omisión del sujeto. Existen ocasiones en que el sujeto de derecho internacional no compromete su responsabilidad aun habiendo cometido violación a una norma internacional o bien ha

omitido su cumplimiento, esto se clarifica sobre la base de circunstancias eximentes de responsabilidad.

El hecho ilícito internacional.

Como precedentemente se ha señalado, el sujeto que violente una norma internacional tiende a incurrir en responsabilidad, teniendo a su cargo la obligación de reparar el daño causado. Sin embargo, esta conducta de violación a compromisos se conoce como el hecho ilícito internacional.

Hay una buena parte de la doctrina que entiende por hecho ilícito como “el comportamiento del sujeto que incumple la obligación de hacer o no hacer, que le impone una norma en vigor” (Espada, 2008). Evidentemente el hecho ilícito es un generador de responsabilidad.

Artículos de responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos adoptado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

Los Estados, son instituciones que interactúan y que tienen una vida jurídica conforme al ordenamiento internacional. Bajo esa premisa, el mismo ordenamiento ha creado normas y principios que regulan cada una de sus actuaciones. Por ello, la responsabilidad internacional debe ser uno de los principales temas a tratar.

Conforme a lo anterior, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (en lo adelante CDI) adoptó en su 53º periodo de sesiones el Proyecto de Artículos sobre responsabilidad internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, luego, anexo, en la Resolución No. 56/83, del 12 de diciembre de 2001 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Con base en este documento se plantea todo el engranaje del sistema de responsabilidad internacional correspondiente a los Estados.

Dentro de la pieza, el artículo 1 dispone que: “todo hecho internacionalmente ilícito del Estado genera su responsabilidad”. Consecuentemente en su artículo 2 menciona los elementos del hecho internacionalmente ilícito del Estado, a saber: “(...) cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión: a) Es atribuible al Estado según el derecho internacional y b) Constituye una violación de una obligación internacional del Estado”.

Con estos dos artículos se evidencian los principios generales de la responsabilidad internacional del Estado, dando lugar, a propósito de lo que se había mencionado anteriormente, de la necesidad de que sea una conducta violatoria (por acción u omisión), a una obligación internacional y que, esencialmente, sea atribuible al Estado.

En el caso de los Estados, hay que partir desde la premisa de que los estados son ficciones jurídicas, por lo tanto, no pueden realizar acciones *per se*, necesariamente debe existir la intervención de los individuos, a través de sus órganos e instituciones. En consecuencia, para que un Estado incurra en responsabilidad, “se necesita establecer si la conducta de que se trata puede serle atribuida” (Cassese, 2005).

A partir de la correcta individualización del comportamiento del Estado, el Proyecto de Artículos desglosa lo relativo a la violación de una obligación internacional. En primer orden, se establece que para que exista violación a un compromiso internacional el Estado debe actuar en contravención con lo que de él exige esa obligación.

Debe dejarse claro, que solo podrán ser reclamables aquellas actuaciones que hayan violentado una norma internacional que al momento de su violación se encontrara vigente en consideración a dicho Estado.

En ese mismo orden de ideas, vale destacar lo relativo a las formas de reparación conforme a los artículos de la CDI. Una vez se ha individualizado la cuestión relativa a la conducta del sujeto, se le ha atribuido el hecho, y se ha comprobado que real y efectivamente es el autor del daño, pues, conforme a derecho, lo que corresponde es que ese sujeto repare el perjuicio que ha causado.

En la doctrina comparada, la reparación consiste en “diversos mecanismos con que cuenta el Estado para liberarse de la responsabilidad derivada del acto ilícito atribuible” (Velasco, 1997). Lo anterior, no solo aplica para los Estados sino que, por medio a un análisis extensivo, se irradia al campo de las Organizaciones Internacionales, sirviendo de igual forma de alternativas para subsanar el daño ocasionado.

La CDI en sus artículos sobre responsabilidad internacional, uno, a propósito de los Estados, y otro sobre la Organizaciones Internacionales, ha determinado cuáles serán las formas mediante las cuales en ocasión de uno de estos sujetos se vea en la posición de ser

quien repare el daño, atendiendo a las circunstancias pueda ejecutar el resarcimiento del perjuicio sin trabas legales y con fundamento jurídico.

Ambos proyectos en su artículo 34 disponen que: “La reparación íntegra del perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito adoptará la forma de restitución, de indemnización y de satisfacción, ya sea de manera única o combinada, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo”. Este artículo prevé tres formas de reparación: la restitución, la indemnización y la satisfacción.

Trabajos relativos al tema en la Sexta Comisión de la Asamblea General.

El tema de la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos plantea una importancia capital para la agenda de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. De ahí, que se mantenga en vigencia el análisis y estudio de esta temática conforme se producen sus sesiones de debate. En ese sentido, vale mencionar que los artículos desarrollados por la Comisión de Derecho Internacional, es un mecanismo de codificación de normas de carácter consuetudinario.

Desde su presentación en la Asamblea General, y su posterior anotación en la Resolución 56/83, este comité se ha mantenido en seguimiento a futuras acciones, de cara, al reforzamiento e implementación de la pieza jurídica. En el quincuagésimo sexto período de sesiones, en 2001, la Asamblea General se dispuso a examinar el contenido de los artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, además de considerar a futuro, la posibilidad de convocar una conferencia internacional para ponderar el proyecto, de cara a una eventual celebración de una convención sobre el particular.

Para el 59° periodo de sesiones, en 2004, la Asamblea General, solicitó al Secretario General de las Naciones Unidas, que invitara a los gobiernos a que fueran presentados los comentarios y observaciones por escrito de cualquier acción futura relacionada con los artículos, además, de que se preparara una compilación de las decisiones de los tribunales, cortes y otros órganos internacionales en relación a su práctica al respecto. Lo mismo se replicó para los periodos 62° (2007) y 65° (2010).

En ocasión del 68° periodo, en el año 2013, la comisión, decide establecer un Grupo de Trabajo sobre la “responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos”,

con el objetivo de seguir examinando la cuestión de la posibilidad de creación de una convención internacional sobre el tema u otra acción apropiada en relación al proyecto de artículos redactado por la CDI. De las conclusiones propuestas por el grupo de trabajo se plantearon 3 opciones: 1) La negociación de una convención en relación a los Artículos; 2) La adopción de los Artículos por parte de la Asamblea General en forma de declaración o resolución; o 3) La retención de los artículos según lo adoptado por la CDI sin más acciones.

En ese orden de ideas, el tema fue remitido al 71º periodo de sesiones, en el año 2016, en el cual, el comité se mantuvo examinando la cuestión, verificando las declaraciones formuladas por los miembros del grupo de trabajo, así como también, debatiendo las acciones que debían ser tomadas en relación a este tema.

Como se puede apreciar de los trabajos anteriormente mencionados, el comité aún no se ha pronunciado de forma definitiva respecto de las acciones que deberán realizarse con respecto a los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Actos Internacionalmente Ilícitos.

Preguntas de estudio:

1. ¿Considera necesario un régimen codificado de responsabilidad internacional para los Estados?
2. ¿Cómo es interpretado el proyecto de artículos sobre responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos en la doctrina comparada?
3. ¿Cómo es aplicado el proyecto de artículos sobre responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos por los tribunales internacionales?
4. ¿Puede considerarse como fuente del derecho internacional público una resolución de la Asamblea General?
5. A propósito de la pregunta anterior, las resoluciones de la Asamblea General ¿Son documentos vinculantes para los Estados u otros sujetos del derecho internacional?

TEMA II: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

Los Estados y la responsabilidad penal de los funcionarios.

Las operaciones de Mantenimiento de Paz es uno de los sectores más dinámicos de Naciones Unidas, tanto en la evolución de su formato y propósito, como en la medida en que la comunidad internacional lo perfila a diario. Mientras que los académicos han argumentado que el carácter de la ONU como organización internacional es exclusivamente supranacional, los actores a la vanguardia de sus operaciones continúan siendo los Estados miembros soberanos. A la luz de esto, a pesar de los intereses comunes, todos los aspectos de la organización, y en particular el mantenimiento de la paz sigue siendo muy afectada por las agendas soberanas de sus miembros (K. Annan, 2012).

La razón por la que el mantenimiento de la paz se ha visto especialmente afectada por las complejidades estructurales inherentes a una organización como la ONU es su naturaleza de control dual, en primer lugar, cuando se trata de decidir ejecutar una misión de mantenimiento de paz, y más tarde en las decisiones sobre la contribución de las tropas y la extensión de su compromiso. A saber, mientras que el Capítulo VII de la Carta de la ONU pone al Consejo de Seguridad a cargo del reconocimiento de una amenaza a la paz y ordenando la acción en consecuencia, una proporción significativa de la planificación y la ejecución de las operaciones de mantenimiento de la paz queda a discreción de los Estados miembros. Esto es debido al hecho que, en ausencia de arreglos permanentes previstos originalmente en el Artículo 43 de la Carta, la extensión y las circunstancias de las contribuciones de las tropas para una misión de mantenimiento de la paz se dejan casi por completo a voluntad del Estado contribuyente (K. Annan, 2012) (Leck, 2009).

Esto ha llevado a los estudiosos a observar que incluso después de tomar una decisión para contribuir tropas a una misión particular, los Estados a menudo microadministrarán sus contingentes para salvaguardar sus intereses y proteger a sus fuerzas de paz. A medida que las misiones se involucran cada vez más en el campo, sin embargo, los Estados se vuelven más vulnerables a los reclamos de rendición de cuentas por los actos llevados a cabo por sus tropas (Leck, 2009).

El caso de la responsabilidad penal y las Naciones Unidas.

El marco general que rige la responsabilidad de un Estado a nivel internacional está contenido en el Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, redactado por la Comisión de Derecho Internacional (CDI), como bien se ha establecido en el tópico anterior.

El proceso general de evaluación, si se ha producido un hecho internacionalmente ilícito consiste en una prueba en dos frentes, por lo que en primer lugar se evalúa si un acto u omisión es atribuible al Estado en cuestión, una evaluación guiada por las sucesivas disposiciones de los Principios Rectores, y posteriormente se evalúa si el acto u omisión constituye una violación de la obligación internacional de ese Estado, una evaluación guiada por principios de ley (International Law Commission, 2011).

Como el primer aspecto de la prueba doble consiste en establecer que un cierto acto u omisión es atribuible al Estado, en el caso de las misiones de mantenimiento de la paz, los actos que requieren examen son aquellos de las fuerzas de paz que pertenecen a los contingentes nacionales aportados por los Estados (International Law Commission, 2011) (United Nations Department of Peacekeeping Operations, 2008).

Sin embargo, mientras que la cadena de comando que es aplicable durante las misiones de mantenimiento de la paz intenta distinguir adecuadamente entre la autoridad del Estado versus la autoridad de la ONU durante una misión, la situación en el terreno es a menudo significativamente menos clara. A la luz de esto, a menudo es difícil rastrear el origen de un acto en la cadena de mando, y, posteriormente, difícil de evaluar cuál de las dos entidades de comando (el Estado o la ONU) puede ser abierto a reclamos de responsabilidad (International Law Commission, 2011) (United Nations Department of Peacekeeping Operations, 2008).

En las últimas resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Responsabilidad Penal, se ha desarrollado, a título de sugerencias generales, varias iniciativas que, si los Estados Miembros las pusieran en práctica, se reducirían los supuestos elementos de impunidad asegurando el ejercicio de jurisdicción.

Ejemplo, la Resolución No. 62/63 de la Asamblea General de Naciones Unidas incorpora elementos adicionales encaminados a la resolución sin tratar de crear nuevas

obligaciones positivas que podrían tener consecuencias para las actividades de la Organización. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos (United Nations , 2007):

- Informe del Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión.
- Informe del Secretario General sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/63/260 y Add.1);
- Informe del Grupo de Expertos Jurídicos sobre la necesidad de garantizar la rendición de cuentas por parte del personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión por los actos delictivos cometidos en las operaciones de mantenimiento de la paz (A/60/980);
- Nota de la Secretaría sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/62/329).
- A/RES/62-63 Decidiendo la creación de un comisión especializada sobre la responsabilidad penal de los Estados, los funcionarios de las Naciones Unidas y los expertos a los efectos de continuar el examen del informe del Grupo de Expertos jurídicos, en particular sus aspectos jurídicos, teniendo en cuenta las opiniones de Los Estados Miembros y la información contenida en la nota de la Secretaría, y que el trabajo continuará durante el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

Esfuerzos actuales.

En general, la Comunidad Internacional ha reiterado la importancia que atribuye a la cuestión de la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. También han reconocido el compromiso y la dedicación del personal de las Naciones Unidas sobre el terreno, al tiempo que han subrayado las consecuencias negativas de los actos delictivos cometidos por algunos funcionarios y expertos en misión, empañando la credibilidad, imparcialidad e integridad de la Organización, así como en su relación con las comunidades locales (United Nations , 2016).

Varias delegaciones en las recientes sesiones de trabajo de la Asamblea General han expresado su profunda preocupación por las recientes denuncias de explotación y abusos sexuales cometidos por las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Varias otras delegaciones también estaban preocupadas por el número de denuncias relativas a otros delitos, como la corrupción, el fraude, el robo y otros delitos financieros (United Nations , 2016).

Las delegaciones reafirmaron enérgicamente su apoyo a la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas con respecto a la conducta delictiva, en particular delitos tan graves como la explotación y el abuso sexuales cometidos por funcionarios de las Naciones Unidas y expertos en misión. Varias delegaciones acogieron con beneplácito las medidas adoptadas por el Secretario General al abordar las recientes denuncias de explotación y abusos sexuales contra la Organización. Varias delegaciones elogiaron el establecimiento de la Oficina del Coordinador Especial para mejorar la respuesta de las Naciones Unidas a la explotación y el abuso sexuales, aunque las delegaciones señalaron la necesidad de centrarse también en todos los delitos.

Las delegaciones también acogieron con satisfacción la aprobación de la Resolución No. 2272 (2016) del Consejo de Seguridad y la Resolución No. 70/286 de la Asamblea General sobre cuestiones intersectoriales de mantenimiento de la paz, que preveían las herramientas necesarias para aplicar una política de tolerancia cero.

Al tiempo que se ha destacado la importancia del respeto de los privilegios e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, se afirmó la necesidad de respetar la legislación nacional e internacional del Estado anfitrión, evitar la impunidad de esos crímenes y garantizar la justicia para las víctimas. Algunas delegaciones hicieron hincapié en que los Estados Miembros no deberían permitir que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión gocen del estatuto especial para protegerlos de la rendición de cuentas.

Si bien se reconoció que la responsabilidad principal de enjuiciar a los autores incumbía a los Estados Miembros, las delegaciones subrayaron que era responsabilidad compartida de las Naciones Unidas y de los Estados Miembros garantizar la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

Varias naciones subrayaron la necesidad de garantizar que todo el personal sea debidamente investigado por los Estados contribuyentes y las Naciones Unidas en caso de incidentes previos de conducta indebida durante su servicio en misiones anteriores. Las delegaciones también acogieron con beneplácito las medidas aplicadas por las Naciones Unidas en relación con la capacitación existente sobre las normas de conducta de las Naciones Unidas, incluida la capacitación previa al despliegue y la capacitación inicial y los programas de sensibilización en las misiones. Algunas delegaciones destacaron la necesidad de que el personal de las Naciones Unidas cumpliera las directrices de política de las Naciones Unidas pertinentes con respecto a sus normas de conducta previstas, incluidas las establecidas en A / 67/775 y A / 67/828.

Preguntas de estudio:

1. ¿Hasta qué punto un Estado miembro de Naciones Unidas es responsable de los actos llevados a cabo por el personal que envía a una misión de mantenimiento de paz?
2. ¿Es responsable Naciones Unidas por los actos penales incursionados por sus funcionarios en el campo de trabajo?
3. ¿Qué significa política de tolerancia cero en el contexto de la responsabilidad penal dentro del marco de las operaciones de mantenimiento de paz?
4. ¿Cómo afecta el estatuto de las inmunidades que puedan poseer funcionarios y expertos de Naciones Unidas, a propósito del juzgamiento de quienes hayan comprometido su responsabilidad penal?
5. ¿Qué es el criterio de control efectivo?

Bibliografía

- Becerra, M. R. (1999). *Derecho Internacional Público*. Ciudad de México : McGraw-Hill.
- Cassese, A. (2005). *International Law*. Oxford University.
- Chorzow Factory, A n.17 (Corte Permanente de Justicia Internacional 13 de Septiembre de 1928).
- Comisión de Derecho Internacional. (2001). *Proyecto de Artículos sobre responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos*. New York: Naciones Unidas.
- Espada, C. G. (2008). *Curso general de Derecho Internacioanl Público*. Madrid : Editorial Trotta S. A.
- Naciones Unidas. (11 de Noviembre de 2016). *Asamblea General de las Naciones Unidas*. Obtenido de Sexta Comisión: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/379/82/PDF/N1637982.pdf?OpenElement>
- United Nations. (2017). *General Assembly of the United Nations*. Obtenido de <http://www.un.org/en/ga/sixth/index.shtml>
- Velasco, M. D. (1997). *Las Organizaciones Internacionales*. Madrid: Tecnos.
- International Law Commission,. (2001). *International Law Commission, 'Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts, with commentaries'*. Washington D. C.
- K. Annan. (2012). Interventions: a Life in War and Peace; Universal Soldiers: UN Standing Armies and the Legal Alternatives. *The Georgetown Law Journal*, 773-828.
- Leck, C. (2009). 'International Responsibility in United Nations Peacekeeping Operations: Command and Control Arrangements and the Attribution of Conduct. *Melbourne Journal of International Law*, 355.
- Naciones Unidas. (15 de 08 de 2017). *Naciones Unidas, Órganos Principales*. Obtenido de <http://www.un.org/es/mainbodies/> (última visita 14 de julio de 2011)
- Naciones Unidas. (08 de 02 de 2018). *ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS*. Obtenido de <http://www.un.org/es/ga/sixth/>
- Unidas, N. (15 de 08 de 2017). *Página oficial de la Asamblea General: de* (<http://www.un.org/es/ga/>). Obtenido de (<http://www.un.org/es/ga/>).

- Unidas, N. (Recuperado el 11 de Agosto de 2017). *Asamblea General (1950), Resolución 377: Unión Pro-Paz.* . NYC.
- United Nations . (2007). *Criminal accountability of United Nations officials and experts on mission A/RES/62/63.* .
- United Nations . (2016). *Criminal accountability of United Nations officials and experts on mission (Agenda item 75) (A/71/167).*
- United Nations Department of Peacekeeping Operations. (2008). *United Nations Peacekeeping Operations: Principles and Guidelines.* NYC .
- Misión Permanente de la Republica Argentina ante las Naciones Unidas. (5 de Febrero de 2018). *Mision Permanente de la República Argentina ante la ONU.* Obtenido de 6ta. Comisión Jurídica: <http://enaun.mrecic.gov.ar/es/content/sexta-comisi%C3%B3n-jur%C3%ADdica>
- Naciones Unidas. (4 de Febero de 2018). *Naciones Unidas.* Obtenido de 6ta. Comisión: <http://www.un.org/es/ga/maincommittees/index.shtml>
- Ruda, J. (s.f.). La Asamblea General de Naciones Unidas Organización y Procedimiento. *Revista sobre la enseñanza del derecho*, 205-208.

ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LAS NACIONES UNIDAS (ANU-RD)



UNADR



ANU-RD



ANUREPDOM

WWW.UNADR.ORG.DO